COMPLEMENTO AL DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 75/2023

Asunción, 19 de enero de 2024

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1613/2021

"EJECUCIÓN DE TRABAJOS INHERENTES A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA ANDE (HHP2), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

ID 390498

ADENDA DE ACLARACIÓN N° 1

La Dirección de Contrataciones Públicas en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al Artículo 7º Funciones del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y considerando la Nota de Observación DNC N° 6560/2023 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza las siguientes consideraciones:

1. La Adenda de Aclaración al Contrato surge como consecuencia de un error material involuntario en la transcripción en números del Monto Máximo Adjudicado, a efectos de su concordancia con la Resolución P/CP/Nº 6568/2021 - 16/09/2021;

2. La corrección solicitada es necesaria para ajustar el monto máximo en números del contrato mencionado, conforme a la adjudicación realizada a través de la resolución mencionada más arriba, a los efectos de la concordancia entre los mismos y para garantizar la correcta interpretación del mismo;

3. La Adenda mencionada surge como resultado del parecer emitido por la Dirección Nacional en Nota DNCP/DJ N° 8913/17, quien fundamentado en el Art.8 de la Ley 3439/07 en el inciso f) se encuentra facultada a *"...analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la DNCP en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas"*

4. Es importante señalar que tanto el Art. 63 como el Art. 55 de la Ley 2051/03 que tratan sobre modificaciones contractuales no contemplan este tipo de corrección. En ese sentido, dicha ley encuentra fundamento normativo en el Art 8 en cuanto a *"En todo lo no previsto en esta ley, su reglamento y las demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil"* Asimismo, el Art. 715 del Código Civil establece: "Las Convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que está expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas".

Por lo expuesto, esta UOC considera que el pedido es atendible teniendo en cuenta que la Adenda de Aclaración no altera la sustancia del Contrato y tampoco implica aumento de montos ni cantidades.

C.P. Liliana R. Ortiz B.
Dirección de Contrataciones Públicas

LOB/tm
DCP/DVN